

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



**ESCRITURA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA MEDICAL
DIAGNÓSTICA MEDICALAB S. A.-----**

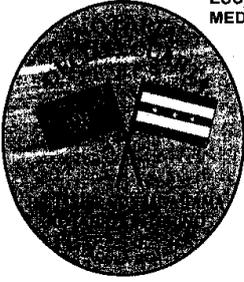
CAPITAL SUSCRITO: USD 2,000.00.-----

11 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del
12 Guayas, República del Ecuador, hoy viernes once de enero del año dos mil
13 trece, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y Notario**
14 **Interino Décimo Cuarto de éste Cantón**, comparecen a la celebración de la
15 presente escritura, la señorita **LEBIA SOLEDAD CEDEÑO INTRIAGO**, por sus
16 propios y personales derechos, de estado civil soltera, ejecutiva; y, el señor
17 **LUIS OLMEDO ORDOÑEZ MOLINA**, por sus propios y personales derechos,
18 de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad
19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de
20 Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y
21 contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación
22 personal en este acto de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto,
23 naturaleza y resultados de esta escritura de **FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN**
24 **SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda
25 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
26 minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo
27 de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución
28 simultánea de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

0000001

1 **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Acuden a otorgar esta Escritura, el señor Luis
2 Olmedo Ordoñez Molina, soltero y, la señorita Lebia Soledad Cedeño Intriago,
3 soltera, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil.-
4 **SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los antes mencionados otorgantes declaran
5 que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir de forma
6 simultanea una compañía anónima, para lo cual unen sus capitales con la
7 finalidad de emprender en operaciones Civiles y Mercantiles y participar de las
8 utilidades y beneficios que se obtengan de sus actividades.- **TERCERA.-**
9 **LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir en
10 este acto, se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio,
11 reglamentos aplicables y por el estatuto social que a continuación se estipula.
12 **ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,**
13 **DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
14 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación de MEDICAL
15 DIAGNÓSTICA MEDICALAB S. A. realizará sus actividades esta compañía
16 anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta
17 compañía anónima ~~será de noventa años contados desde la fecha de~~
18 ~~inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-~~ La junta general
19 podrá ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier
20 tiempo, con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión.-
21 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a: uno: la
22 compra, ~~venta,~~ distribución, importación, exportación, comercialización,
23 industrialización y fabricación de equipos e insumos médicos de toda clase;
24 ~~equipos y reactivos de diagnóstico, instrumental e insumos para laboratorios de~~
25 ~~toda clase, equipos de computación y sus partes, equipos de seguridad y de~~
26 ~~protección industrial, tanto de uso humano, como de uso animal y vegetal,~~
27 ~~mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos, laboratorios y otros~~
28 ~~similares; dos: a la actividad agropecuaria en todas sus fases, incluyendo la~~

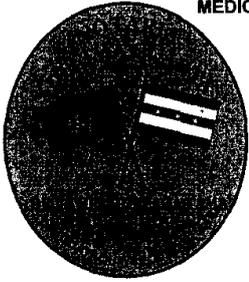
C 20 29.15



1 ganadera, avícola y apícola, al cultivo, comercialización e industrialización de
2 plantas, semillas, tubérculos, rizomas, estacas, esporas, pastizales y en
3 general a la producción comercialización e industrialización de alimentos en
4 estado natural, para el consumo humano o animal, o de materias primas para
5 la industria agrícola, apícola o avícola. Así mismo podrá importar y exportar
6 maquinarias y equipos de toda clase para la agricultura y ganadería. A la
7 producción, elaboración y exportación de plaguicidas, pesticidas e insumos
8 agrícolas; a la industrialización, importación, comercialización de toda clase de
9 metales, sea en forma de materia prima o manufacturada; tres: inversiones en
10 investigación sobre equipos médicos, instrumental para laboratorios de toda
11 clase y de reactivos para diagnóstico, tanto de uso humano como animal y
12 vegetal; cuatro: importación, exportación y comercialización de llantas, ruedas,
13 cubiertas de cámaras; cinco: fabricación, producción, venta, exportación,
14 consignación y distribución de prendas de vestir nuevas, fibras, tejidos, hilados
15 y calzados, artículos de cordelería, máquinas y troqueles para la producción de
16 artículos metálicos; seis: compra, venta, distribución, importación y exportación
17 de: fármacos, equipos de imprenta y sus repuestos como tintas, pulpa y otros
18 similares; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
19 metalmecánica y textil; artículos de ferretería, artesanía, suministros eléctricos,
20 electrodomésticos; de bienes inmuebles, equipos de oficina, vehículos
21 automotores, automóviles, camiones, busetas y furgonetas; aeronaves,
22 helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, repuestos, instrumentos y sus
23 partes; de montacargas, grúas y tractores; aparatos fotográficos e instrumentos
24 de óptica; artículos de deportes, atletismo, juguetería y librería; instrumentos de
25 música, madera, artículos de joyería, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas,
26 productos de cuero; productos químicos, materia activa o compuesta para la
27 rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y
28 aplicaciones; pinturas, barnices, lacas, artículos de bazar, confitería, productos



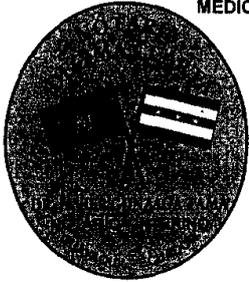
1 de vidrio y cristal y de relojería, sus partes y accesorios; siete: prestar servicios
2 de asesoría en los campos jurídicos, económicos e inmobiliario,
3 investigaciones de mercado y comercialización interna; ocho: selección y
4 evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos;
5 nueve: instalación, explotación y administración de supermercados; diez:
6 aprovechamiento y explotación de recursos bioacuáticos en todas sus fases de
7 diferentes especies, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el
8 procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización
9 interna y para exportación; once: adquirir en propiedad, en arrendamiento o en
10 asociación barcos pesqueros, de transporte marítimo de carga y comercial;
11 doce: a la decoración y arreglo de interiores, casas y oficinas, y a la
12 ornamentación de reuniones, fiestas, conferencias y otros similares; trece:
13 prestación de servicios profesionales en mecánica, reparación, revisión,
14 lubricación y mantenimiento de equipos de bombeo para riego, motores y
15 maquinarias en general, en actividades camaroneras, de agricultura y
16 aspersión. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda
17 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes, que tengan
18 relación con su objeto., así como adquirir acciones y participaciones de otras
19 compañías. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la
20 compañía es Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero
21 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en
22 el extranjero, previa resolución de la junta general.- CAPÍTULO SEGUNDO.-
23 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- La compañía
24 tendrá un capital suscrito conforme con la ley.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL
25 SUSCRITO.- El importe del capital suscrito de la compañía anónima es de dos
26 mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones
27 ordinarias, nominativas y negociables de un dólar cada una de ellas, y
28 constituido con las aportaciones de los accionistas.- Las acciones constarán en



1 títulos que representarán una o más de ellas y su propiedad, negociación y
2 derechos que ellas confieren, se registrarán por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
3 SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La junta general de
4 accionistas, decidirá el aumento del capital suscrito.- Los accionistas tendrán el
5 derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en todo
6 aumento de capital suscrito.- Este aumento se verificará mediante la emisión
7 de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y en este
8 último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han
9 de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- ARTÍCULO
10 OCTAVO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- La compañía podrá
11 reducir su capital suscrito en los casos que determina la Ley de Compañías,
12 siempre que el capital disminuido sea suficiente para que la compañía cumpla
13 su objeto.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ACCIONES.- La compañía emitirá
14 dos mil acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al
15 dos mil.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán
16 representadas por títulos negociables que a su vez podrán corresponder a una
17 o más acciones. Los títulos de acción se escribirán en idioma castellano,
18 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y deberán
19 firmarse por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Cada acción da
20 derecho a voto en proporción a su valor pagado.- CAPÍTULO TERCERO.-
21 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- JUNTA GENERAL Y
22 ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTRUCTURA
23 ADMINISTRATIVA.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de
24 la compañía.- Habrá un Presidente que presidirá la junta general y un Gerente
25 General que es, de manera unipersonal, el representante legal, judicial y
26 extrajudicial de la compañía, los que durarán cinco años en sus cargos,
27 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-
28 COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL- La junta general de accionistas de

3000003

1 la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos
2 a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en
3 defensa de la compañía.- Será de su competencia todo lo que señala
4 expresamente la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-
5 CLASES Y REUNIONES.- Las juntas generales serán ordinarias o
6 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro
7 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier
9 otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en
10 cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
11 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA
12 GENERAL.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
13 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
14 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
15 para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el Reglamento
16 que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No
17 obstante lo indicado anteriormente la junta general se entenderá convocada y
18 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
20 el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
21 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-
22 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A
23 JUNTA.- El Gerente General de la compañía está obligado a convocar a Junta
24 General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo
25 menos el veinticinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en
26 cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una junta
27 general extraordinaria de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su
28 petición. Si el administrador o Gerente General rehusare hacer la convocatoria

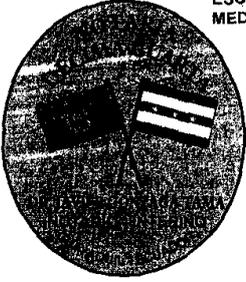


1 o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición, podrá el
2 peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías,
3 solicitando la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUÓRUM.-
4 La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
5 convocatoria si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado.-
6 No pudiéndose reunir en primera convocatoria se realizará una segunda
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la
8 fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria la junta
9 general se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la
10 convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera
11 reunión convocada. Pero para que la junta general ordinaria o extraordinaria
12 pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos
13 cuarenta (240) de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a
14 la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda, la tercera parte de
15 ese capital pagado y si aun no hubiere el quórum requerido se procederá a una
16 tercera convocatoria en cuyo caso la junta se constituirá con el número de
17 accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo
18 antes citado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS
19 ACTAS.- Las decisiones que adopte la junta general serán tomadas por
20 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos
21 exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de junta general
22 se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o
23 por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en
24 hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL
25 PRESIDENTE.- La junta general nombrará un Presidente de la compañía que
26 podrá ser o no ser accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones
27 y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus principales atribuciones son: a)
28 Presidir las juntas generales de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el

0000004

1 Gerente General las actas de juntas generales; c) legalizar con su firma los
2 títulos de las acciones en unión con el Gerente General; d) vigilar la marcha de
3 los negocios de la compañía; e) cumplir las actividades que se le encarguen
4 por parte de la junta general o del Gerente General y hacer cumplir sus
5 resoluciones; f) reemplazar al Gerente General en casos de falta temporal o
6 definitiva de éste, mientras dure su ausencia o hasta que se designe nuevo
7 Gerente General; y g) las demás contempladas en la Ley y en el estatuto.-

8 ~~ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.~~ La junta general
9 designará un Gerente General que podrá ser o no ser accionista de la
10 compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
11 reelegido. Sus principales atribuciones son: a) ejercer en forma individual la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y en todos los
13 asuntos relacionados con las operaciones mercantiles y civiles de la compañía;
14 b) celebrar toda clase de contratos en que deba intervenir la compañía, sin
15 limitación alguna; pero para vender, preñar e hipotecar bienes muebles e
16 inmuebles de propiedad de la compañía y otros activos necesitará la
17 autorización de la junta general de accionistas; c) comprar bienes muebles a
18 nombre de la compañía, sin que para ello requiera autorización alguna; d) fijar
19 sueldos y remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e) llevar el
20 libro de actas de juntas generales, cuidar que vayan foliadas y suscribir las
21 mismas en calidad de Secretario de tales Juntas; f) cuidar que se lleven todos
22 los libros que las leyes exijan y en especial, el de acciones y accionistas; g)
23 convocar a junta general de conformidad con los estatutos, la Ley y el
24 Reglamento respectivo; h) presentar a la junta general el informe sobre el
25 estado económico de la compañía, la memoria, el balance anual, el estado de
26 cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para la distribución de
27 beneficios; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; j)
28 otorgar poderes especiales; y, k) las demás señaladas por la Ley de



1 Compañías y por este estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- REPARTO DE
2 UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE
3 LIQUIDADORES Y COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- REPARTO
4 DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se
5 hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al
6 resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se le
7 pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de
8 remuneraciones o ventajas especiales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN
9 ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las
10 normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por
11 unanimidad la junta general de accionistas en consideración al capital pagado
12 concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN
13 DE LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las
14 disposiciones de la Ley, debiendo la junta general designar el o los
15 liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la
16 compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La junta
17 general designará un comisario que puede ser o no ser accionista de la
18 compañía; durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente
19 reelegido.- El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
20 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
21 interés de la compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación en sus
22 funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y
23 demás aspectos relacionados con su cargo se regirán por las disposiciones de
24 la Ley de Compañías, de este estatuto y de lo que resuelva la junta general de
25 accionistas.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital
26 social se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada
27 acción, en numerario, por parte de los accionistas fundadores, así: Luis
28 Olmedo Ordoñez Molina suscribe mil veinte acciones de un dólar cada una y



0000005

1 paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de
2 doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y
3 Lebia Soledad Cedeño Intriago suscribe novecientas ochenta acciones de un
4 dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ella, esto es, la
5 suma de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de
6 América. La cantidad de quinientos dólares se encuentra depositada en una
7 cuenta de integración de capital, conforme certificado bancario que se
8 acompaña. El saldo del capital suscrito y no pagado se lo pagará en el plazo
9 de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de
10 constitución de la compañía, en el Registro Mercantil.- **QUINTA.**- Se autoriza a
11 la señorita Lebia Soledad Cedeño Intriago, para que continúe los trámites de
12 constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-
13 Usted, señor Notario, se servirá agregar las de más cláusulas necesarias para
14 la validez de esta Escritura Pública. Atentamente.- f). **Doctor Nicolás Cassis**
15 **Martínez, Abogado, Matrícula cuatro mil dos, Colegio de Abogados del**
16 **Guayas.**-(Hasta aquí la minuta transcrita).- Queda agregado al Protocolo
17 formando parte del mismo el Certificado de la Cuenta de Integración de
18 Capital; absolución de denominaciones extendida por la Superintendencia de
19 Compañías; y, copia de los documentos de identificación.- En consecuencia
20 los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y
21 estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada
22 a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en
23 todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída que fue la
24 presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los
25 comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
26 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466533
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CASSIS MARTINEZ NICOLAS JACINTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2012 12:20:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MEDICAL DIAGNOSTICA MEDICALAB S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 02/02/2013

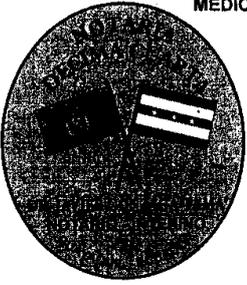
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

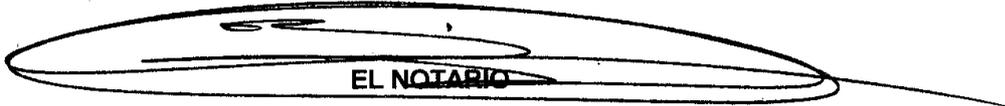


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


f). LEBIA SOLEDAD CEDEÑO INTRIAGO
C. C.: 130077297-5 / C. V.: 148-0071



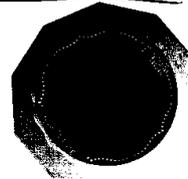

f). LUIS OLMEDO ORDOÑEZ MOLINA
C. C.: 090570670-1 / C. V.: 346-0015


EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, el mismo que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.-



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



3000009

RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS LETRAS A) y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.13.0000502, DICTADA EL 28 DE ENERO DE 2013, POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA MEDICAL DIAGNÓSTICA MEDICALAB S. A., OTORGADA EL DÍA VIERNES 11 DE ENERO DE 2013, ANTE EL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 30 DE ENERO DE 2013.- ENMENDADO: MELBA.- SI CORRE.-



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

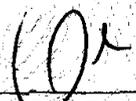
NUMERO DE REPERTORIO: 7.202
FECHA DE REPERTORIO: 14/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000502, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 28 de enero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **MEDICAL DIAGNOSTICA MEDICALAB S.A.**, de fojas 18.573 a 18.590, Registro Mercantil número 3.031.

ORDEN: 7202




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 15 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

3000009

N° 0400000





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0016351**

Guayaquil, 25 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDICAL DIAGNOSTICA MEDICALAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/cvm

0000010